



\* 2 0 2 1 4 0 0 3 1 5 6 1 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20214000315611  
Fecha: 27/08/2021 08:58:22 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 20219000556762. Fecha: 02/08/2021  
Radicado No. 20212060568472. Fecha: 06/08/2021

Respetada señora Lesly, reciba un atento saludo.

Nos referimos al oficio con el número de radicado del asunto, por medio del cual solicitó la conformación de una mesa de trabajo para extender el ámbito de aplicación del Decreto 2354 de 2018, en lo relacionado con la bonificación pedagógica que se decretó en favor del personal docente de las entidades territoriales certificadas en educación.

## I. Consideraciones

En lo que respecta a la posibilidad de incluir al personal docente de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en el ámbito de aplicación del Decreto 2354 de 2018, de manera atenta le informamos que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Educación Nacional adelantaron una revisión conjunta de la situación particular, concluyendo lo siguiente:

[...] desde el punto de vista legal y fiscal, no es procedente extender la aplicación de la norma en cuestión a favor de los docentes de la ETITC, toda vez que, como en su momento lo manifestó esa entidad [el Departamento Administrativo de la Función Pública] mediante oficio con radicado 20206000518641 del 22 de octubre de 2020:

“Los destinatarios de esta bonificación son los docentes y directivos docentes al servicio de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación. En ese sentido, se aplica sólo a los docentes y directivos docentes del nivel territorial.

Estas bonificaciones se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y en los casos que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, será con cargo a las fuentes de financiación de la respectiva entidad territorial.

Con fundamento en lo expuesto, la bonificación pedagógica solo se reconoce a los docentes y directivos docentes de las entidades territoriales, excluyendo de su campo de aplicación a los docentes de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, Establecimiento Público del Orden Nacional.

En segundo lugar, cabe señalar que, en virtud de las competencias del Departamento Administrativo de la Función Pública, no se encuentra norma alguna que permita ordenar pagos a las plantas de docentes y directivos docentes.

De otra parte, es importante mencionar que, según los considerandos del Decreto 2354 de 2018, fue en el marco del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que el 16 de junio de 2017, el Gobierno nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE, suscribieron el Acta de Acuerdos, disponiendo en su numeral 3 la creación de una bonificación pedagógica para el personal docente y directivo docente oficial de las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación.

Finalmente, la introducción de reconocimientos diferentes a los establecidos en el Decreto, requeriría la expedición de una nueva normativa, previo análisis de impacto fiscal y revisión de los acuerdos pactados con las centrales sindicales, mediante las instancias respectivas y el Ministerio de Educación Nacional.”

[Subraya fuera del original]

Habida cuenta de lo anterior, a continuación, nos permitimos destacar los elementos relacionados con el funcionamiento de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central que fundaron la posición conjunta del Ministerio de Educación Nacional – Departamento Administrativo de la Función Pública, en lo que respecta a la aplicación del Decreto 2354 de 2018 en favor de su personal docente:

- i. La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
- ii. La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central está adscrita al Ministerio de Educación Nacional y su margen de autonomía está dado por sus estatutos o nomas de creación.

- iii. La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central cumple funciones de docencia, investigación y proyección social, como institución de educación superior del orden nacional.
- iv. La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central incorpora en su estructura organizacional a la institución de educación media denominada Instituto de Bachillerato Técnico Industrial (artículo 10 del Decreto 902 de 2013).
- v. La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – Instituto de Bachillerato Técnico Industrial son autónomas respecto del Ministerio de Educación Nacional y exclusivamente están sujetas al control de tutela que tenga por objeto la coordinación de sus funciones administrativas.

Con todo, debe tener en cuenta que, según el criterio técnico del Ministerio de Educación Nacional – Departamento Administrativo de la Función Pública, la revisión minuciosa de los acuerdos suscritos con las centrales sindicales y el análisis del impacto fiscal de la iniciativa, no se estima viable la modificación del Decreto 2354 de 2018 ni la expedición de normas adicionales que decreten bonificaciones no previstas en la ley.

Todo lo anterior, máxime considerando que el Decreto 2354 de 2018 excluyó del ámbito de aplicación de la bonificación pedagógica a todo el personal docente que no estuviera vinculado a entidades territoriales certificadas de educación, como se concluye que es el caso de los docentes de la ETITC, en tanto que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es un «[...] establecimiento público del orden nacional, que cumple con funciones de docencia, investigación y proyección social, adscrito al Ministerio de Educación Nacional» [subraya fuera del original]<sup>1</sup>.

A continuación, se cita el Decreto 2354 de 2018, «por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación»:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación. [...]

Artículo 3. Criterios para liquidar y reconocer la bonificación pedagógica. Para liquidar y reconocer la Bonificación Pedagógica, de que trata el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios: [...]

---

<sup>1</sup> Oficio 2019-EE-053195 del 29 de abril de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. La Bonificación Pedagógica se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. Para los docentes y directivos docentes no financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, la Bonificación Pedagógica será reconocida en la medida en que las entidades territoriales incluyan en sus presupuestos, las partidas correspondientes para el pago de la misma, en los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.

[...] Artículo 4. Competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

[subraya fuera del original]

De igual forma, resulta en exceso evidente que la norma solamente es aplicable a los docentes oficiales pertenecientes a plantas de personal de entidades territoriales certificadas en educación. En este caso resulta pertinente recordar que no se está vulnerando el derecho a la igualdad de ningún docente de la ETITC, toda vez que la igualdad se predica entre iguales, como lo señala la Corte Constitucional en sentencia T-432 de 1992, así:

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

Para este caso particular, no es posible equiparar a los docentes pertenecientes a las entidades territoriales certificadas en educación con los docentes del orden nacional de la ETITC, ya que sus condiciones son diferentes y la regulación de la ETITC también lo es, como se mencionó anteriormente.

## II. Conclusiones

Corolario de lo manifestado, de manera atenta nos permitimos responder sus solicitudes, en los siguientes términos:

1. Petición 4. En primer lugar, reiteramos que: «[...] la norma [Decreto 2354 de 2018] se refiere a los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de sector oficial de las entidades territoriales [...] sin que se tenga en cuenta para el reconocimiento y

pago de dicha bonificación a los docentes y directivos docentes del orden nacional, [...]» (oficio 20196000180951 del 06 de junio de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública).

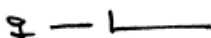
2. Petición 4. En segundo lugar, insistimos en que la bonificación pedagógica prevista en el Decreto 2354 de 2018 no es aplicable al personal docente del orden nacional, toda vez que dicha bonificación se originó en el Acta de Acuerdos del 16 de junio de 2017, suscrita por el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, cuyo numeral 3 pactó su creación en favor de los docentes y directivos docentes de las entidades territoriales certificadas en educación.
3. Peticiones 1, 2 y 3. En tercer lugar, le informamos que no es procedente la conformación de las mesas de trabajo solicitadas, toda vez que el análisis técnico y fiscal que adelantaron los equipos técnicos del Ministerio de Educación Nacional y del Departamento Administrativo de la Función Pública arrojó que: «[...] la extensión de la norma o la expedición de una nueva normativa [es inviable]».

### III. Aspectos finales

Si requiere profundizar en un tema en específico, le invitamos a que visite el Gestor Normativo de Función Pública, en donde podrá consultar conceptos técnicos e información sobre escalas salariales, la estructura administrativa del Estado colombiano, plantas de personal y manuales específicos de funciones y competencias laborales; entre otros:

- <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>.

Atentamente,



**OSWALDO GALEANO CARVAJAL**

Asesor

Dirección de Desarrollo Organizacional

Copia: Ministerio de Hacienda y Crédito Público Rad. No. 1-2021-066587

Correo: [Liliana.almeydal@minhacienda.gov.co](mailto:Liliana.almeydal@minhacienda.gov.co).

Calarcon/OGaleano /LMRiaño /JGualdrón /ABustacara /HHerreño  
11202.8.2